INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no presentó escrito de replica al libelo gestor. Por su parte, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contestó de manera extemporánea La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2611

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación se observa que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ pese a que fue notificada mediante de datos a la dirección electrónica de la entidad, no presentó escrito de réplica a la demanda.

Por su parte, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. si bien remitió escrito de contestación a la demanda el 04 de septiembre de 2020 a las 11:42 p.m., se advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, disponía del término comprendido entre el 20 de agosto y el 02 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les

notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en su contra.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en su contra.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la POSITIVA S.A., al Dr. DIONISIO ARAUJO ANGULO portador de la T.P. No. 86.226 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. AYRTON JADITN LOZANO MURILLO portador de la T.P. No. 95.138 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria